

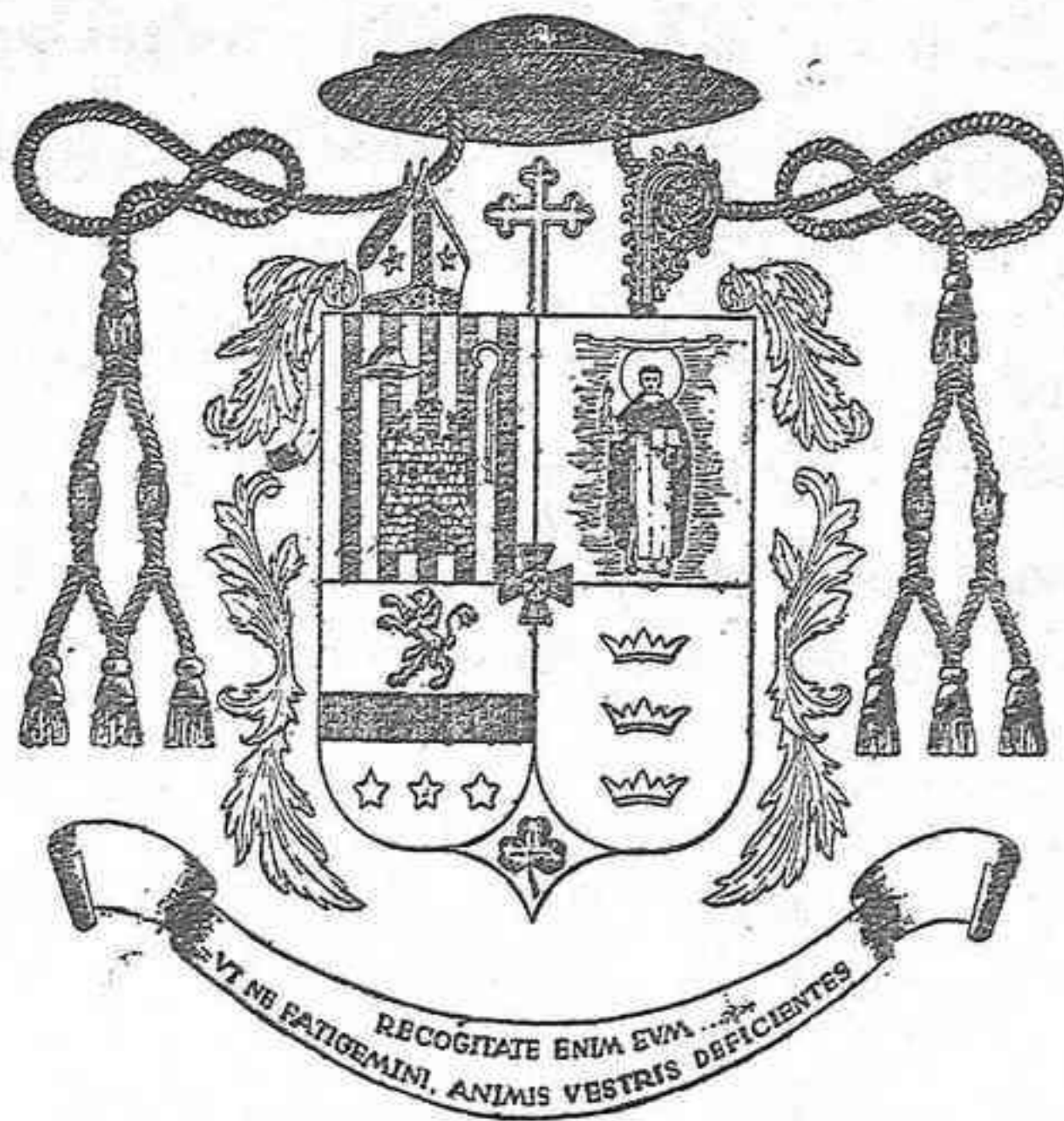
Biblioteca Pública

ORIHUELA

Boletín Oficial

del Obispado de

Orihuela - Alicante



JULIO, 1962 - AGOSTO

Número 7 - y - 8



SUMARIO

	<u>Págs.</u>
Documentos de la Santa Sede	
Discurso del Papa a los participantes en el I Congreso Internacional de las Vocaciones Sacerdotales	167
Junta Diocesana de Catecismo. — Clausura del Curso 1961-1962	170
Secretaría de Cámara. — Agradecimiento del Rvdmo. Prelado	170
Tribunal Eclesiástico. — Edictos	170
Administración de la Santa Cruzada	170
Crónica Diocesana	171
Delegación Diocesana de Cine, Radio y Televisión	175
Crónica Nacional: Mons. Riberi, Nuevo Nuncio en España	176
Del Poder Civil. — Convenio entre la Santa Sede y España sobre Universidades de la Iglesia	179
Bibliografía	192



S U M A R I O

Documentos de la Zona Norte

Discurso del Papa a los participantes en el Congreso Inter-
nacional de las Vocaciones Religiosas 164

Junta Diocesana de Estudios - Seminario de la Catedral de Cuzco
1961-1962 170

Secretaría de Cámaras - Agrupamiento del Bazar
Pichis 176

Tribunal Eclesiástico 178

Administración de la Zona Norte 180

Crónica Diocesana 182

Delegación Diocesana de Catequesis y Liturgia 184

Comisión Nacional para el Estudio de la Zona Norte 186

Del Poder Civil - Conferencia de la Zona Norte 188

na sobre Universidad de la Zona Norte 190

Bibliografía 192



Boletín Oficial del Obispado

Orihuela - Alicante

Documentos de la Santa Sede

DISCURSO DEL PAPA A LOS PARTICIPANTES EN EL I CONGRESO INTERNACIONAL DE LAS VOCACIONES SACERDOTALES

La Iglesia exige Sacerdotes santos y doctos

El espectáculo que presencian nuestros ojos, al saludaros paternalmente, reunidos aquí ante Nós, mueve nuestro corazón a las más consoladoras esperanzas.

De todas partes habéis llegado a Roma para estudiar en común los problemas que, sobre todo, despiertan la solicitud de los Sagrados Pastores. Nos referimos a los problemas de la divina vocación de los jóvenes al sacerdocio y de los cuales depende en gran parte el desarrollo de la Iglesia. Por lo cual, a todos os damos las gracias por haber asistido a este Congreso tan trascendental, y de modo especial agradecemos a la Sagrada Congregación de Seminarios y Universidades, a cuyo celo y previsión se deben estos comienzos y cuyos trabajos ha expuesto tan brillante y afablemente el cardenal prefecto.

Vuestro Congreso ha reunido a miembros de todos los países, lo cual consideramos muy oportuno. En efecto, era muy conveniente que todos colaborasen en una causa que es común a todos, como lo demuestran las palabras del Divino Redentor: «Id y enseñad a todas las gentes» (Math., 28, 19), y en otro lugar: «La mies es mucha y los obreros pocos. Rogad al Señor de la mies que envíe obreros a su campo» (Luc., 10, 2), «Tengo otras ovejas que no son de este redill» (Io., 10, 16).

Durante estos días hemos seguido con interés vuestros trabajos y sus resultados han colmado plenamente nuestras esperanzas. Por ello, puestos

los ojos en el cielo, elevamos a Dios esta confiada súplica: «Señor, da a tu Iglesia sacerdotes santos, llenos de sabiduría, y apostólicos». Y esta súplica constituirá el tema del presente coloquio.

En primer lugar expongamos, por lo que a vosotros se refiere, el porqué es necesario pedir al Señor sacerdotes santos.

No ignoramos el motivo que os ha impulsado a celebrar este Congreso. No habéis venido a Roma a lamentaros y quejaros inútilmente, sino a recibir de este Congreso fraternal saludables estímulos y ánimos y a poner en común la experiencia de gratos y saludables frutos.

No ignoramos las muchas dificultades con que ha tropezado vuestra santa tarea. Con todo, procurad que no decaiga vuestro ánimo o se incline a temer los males más de lo justo, lo cual ni conviene ni es oportuno. ¿Acaso no nos exhorta nuestro Redentor a rogar al Señor de la mies que envíe operarios a su campo? Por eso, elevemos continuas súplicas a Dios y confiemos en que tendrán feliz cumplimiento.

Por lo demás, los recientes métodos indiscutibles de educación de la juventud, las experiencias realizadas durante largos años, los testimonios de los sabios, y particularmente el magisterio vivo de la Iglesia, vienen a confirmar a los que se entregan a reclutar y escoger vocaciones sacerdotales.

Pues bien: para mover los ánimos y granjearnos la simpatía del pueblo cristiano hay algo en nuestra mano que no puede fallar, y es la santidad de que debe estar adornada la vida sacerdotal.

A este respecto, permítasenos evocar—como lo hicimos en otro lugar—algunos gratos recuerdos.

Desde nuestra infancia no deseamos otra cosa sino consagrar nuestra vida al sagrado ministerio. Mas, antes de realizar nuestro propósito, a nadie dijimos una palabra, ni siquiera a nuestra piadosísima madre ni al párroco del lugar, varón muy santo.

No obstante, mucho nos ayudaron las costumbres de la vida cristiana, que florecían en nuestra familia, y los luminosos ejemplos de los sacerdotes, hasta el extremo de concebir desde la infancia una alta idea de la dignidad sacerdotal.

Estos días habéis abordado, entre otros, los problemas de la familia, de la parroquia y de los que se dedican en las diócesis a la obra del fomento de vocaciones sacerdotales.

Todos ellos tienen el grave deber de demostrar claramente con el ejemplo de su vida, observancia y amor a los ministros de Dios la gran estima de la dignidad sacerdotal y cuán santamente deben ejercer los santísimos ministerios a ellos confiados. Si así lo hacéis, vuestros trabajos y comienzos tendrán los resultados esperados. En efecto, la grandeza y hermosura del

sacerdocio atraen el corazón de los jóvenes hasta el punto de que, si ven debidamente honrados en la familia a los ministros del Señor, corresponderán espontánea y generosamente a la divina vocación.

En segundo lugar, hemos pedido al Señor que envíe a su Iglesia sacerdotes «llenos de sabiduría y apostólicos».

A este respecto queremos manifestaros nuestros sentimientos.

El sacerdote tiene que estar tan afianzado en la santidad de su vida propia de su estado, que brille por el estudio de las cosas divinas lo mismo que por la castidad, la piedad, la pobreza y el celo dócil. Estas virtudes, además de adornar convenientemente las almas sacerdotales, son también útiles para atraer a los jóvenes al sacerdocio y hacer que se alcance aquel equilibrio y perseverancia que no pueden hacer desaparecer ni las vicisitudes del tiempo ni el cambio de situación.

Por tanto, procuren los sacerdotes que la corrupción del mundo no menoscabe esta santidad. Vigilen también los menores impulsos, no tan buenos, del alma que se cree erróneamente no merecen atención y son inocuos. Pues tales malas hierbas, si no se extirpan a tiempo, serán causa tal vez, en el correr de los años, de ruina espiritual.

Finalmente, tengan cuidado los sacerdotes de no darse demasiado al activismo y obras exteriores del ministerio. Este celo imprudente, al llevar paulatinamente al alma a la pobreza, es incapaz de procurar el bien de la parroquia y de la diócesis y perjudica gravemente a las vocaciones sacerdotales. Pues ¿cómo van a comprender los jóvenes la gravedad del ministerio sacerdotal si, observando a los sacerdotes, no ven en ellos un ejemplo de perfección que imitar? Recuerden muy bien los sacerdotes que, para dar este perfecto ejemplo de santidad, tienen como principal misión: 1) Celebrar dignamente la santa misa; 2) Predicar la palabra de Dios; 3) Administrar los sacramentos; 4) Asistir a los enfermos, especialmente a los moribundos; 5) Enseñar a los ignorantes en la fe y rechazar lo que no es necesario para cumplir estos ministerios, o, a lo sumo, tolerarlo.

Hemos querido, venerables hermanos y amados hijos, manifestaros estos sentimientos paternales. Afianzados por las exhortaciones del humilde Vicario de Cristo, seguid trabajando incansablemente—conforme venís haciendo—en las obras a que os dedicáis.

Junta Diocesana de Catecismo

CLAUSURA DEL CURSO 1961-1962

Con toda solemnidad celebróse la Clausura del Curso Catequístico haciendo coincidir con tan significativa jornada el Reparto de Premios a los Vencedores del Certamen Diocesano correspondiente a la zona de Orihuela integrada por los arciprestazgos de Orihuela, Elche, Callosa de Segura, Torrevieja y Dolores.

La jornada Catequística tuvo lugar el día 26 del pasado Junio en la ciudad episcopal de Orihuela.

A las 9'30 se celebró la Santa Misa en el Santuario de Monserrate a la que asistieron los alumnos de los colegios de enseñanza primaria de la ciudad.

A las 11'30 en el Salón de actos del Oratorio Festivo y bajo la presidencia del Excmo. y Rvdmo. Sr. Obispo, se realizó el reparto de premios a los vencedores del Certamen Diocesano y a los vencedores del Arciprestal de Orihuela, y Callosa de Segura.

El Sr. Obispo pronunció unas sencillas y elocuentes palabras de felicitación y aliento a vencedores y no premiados y, a continuación se proyectó una película Catequística. El acto fué amenizado por la Rondalla del Oratorio Festivo y juntamente con los niños asistieron sus profesores y buen número de sacerdotes.

Relación de vencedores en el Certamen Diocesano de los Arciprestazgos: (Orihuela, Elche, Callosa de Segura, Torrevieja y Dolores).

Grado 3.º	{	Pedro Godoy Ortuño	<i>Orihuela</i>
Premios		Mercedes Sarmiento Lafuente	<i>Bigastro</i>
Accesit	{	Antonio Cutillas Reina	<i>Rafal</i>
		Guadalupe Martínez Amorós	<i>Elche</i>
Grado 2.º	{	José A. Más Santiago	<i>Crevillente</i>
Premios		Amparito Estañ Gómez	<i>Callosa de Segura</i>
Accesit	{	Luis Miguel Martínez Martínez	<i>Torremendo</i>
		Asunción Meseguer Belmonte	<i>Elche</i>
Grado 1.º	{	José M. Herrero Nígues	<i>Rafal</i>
Premios		Amparito Andreu Cuadrado	<i>Bigastro</i>
Accesit	{	Emilio Vidal Moll	<i>Elche</i>
		Inmaculada Navarro Cayuelas	<i>Rafal</i>

Secretaría de Cámara y Gobierno

AGRADECIMIENTO DEL RVDMO. PRELADO

El Rvdmo. Prelado de la Diócesis, Dr. D. Pablo Barrachina y Estevan, vivamente complacido por los innumerables mensajes de felicitación y adhesión recibidos con motivo de su fiesta onomástica y octavo aniversario de su Consagración Episcopal, da a todos profundas gracias desde estas páginas y envía una efusiva bendición a todos: Clero, Comunidades Religiosas, Acción Católica, Asociaciones piadosas, Entidades y Particulares.

Orihuela, 2 de julio de 1962.

Licdo. Alejo García

Canc. Secr.

Tribunal Eclesiástico Orihuela-Alicante

Causa: MORA — REVUELTA

EDICTO

Desconociéndose el actual paradero de la esposa demandada, D.^a María de la Cinta REVUELTA ARTIGAS, que últimamente residió en París, por el presente se le cita y emplaza por última vez, para que el día veinticuatro de los corrientes, a las once treinta horas, comparezca, por sí o por Procurador, ante este Tribunal Eclesiástico que tiene su Sala en el Palacio Episcopal de Orihuela con el fin de proceder a la contestación de la demanda y fijar el dubio en la causa de separación conyugal interpuesta por su esposo, D. Juan MORA GARCIA, domiciliado en Alicante, Calle de San Mateo, núm. 9, 3.º, por la causa de abandono de las obligaciones conyugales y del hogar conyugal por parte de la esposa demandada, con apercibimiento de que si no compareciese será declarada contumaz, se fijará de oficio el dubio y se dará a la causa el curso que proceda en derecho.

De los fieles en general y muy particularmente de las Autoridades y demás Ministros de la Iglesia esperamos que si hubieren noticias del lugar de la residencia de la mencionada D.^a María de la Cinta REVUELTA ARTIGAS procurarán que le llegue aviso de esta citación.

DADO en Orihuela a treinta de junio de mil novecientos sesenta y dos.

EL PROVISOR,

Licdo. Joaquín Martínez Vails

EL NOTARIO,

Carlos Camarasa Rodriguez

EDICTO

Desconociéndose el actual paradero de la esposa demandada, Doña Concepción TOMAS PARDO, por el presente se le cita y emplaza para que el día veinticuatro de los corrientes, a las once de la mañana, comparezca por sí o por Procurador ante este Tribunal Eclesiástico que tiene su Sala en el Palacio Episcopal de Orihuela con el fin de proceder a la contestación de la demanda y fijación del dubio en la causa de separación conyugal interpuesta por su esposo, D. José ARAEZ GARCIA, domiciliado en Alicante, Avenida de Orihuela, 25, por las causas de adulterio, sevicias y vida ignominiosa por parte de la esposa con apercibimiento de que si no compareciese será declarada contumaz, se fijará de oficio el dubio y se dará a la causa el curso que proceda en derecho.

De los fieles en general y muy particularmente de las Autoridades y demás Ministros de la Iglesia esperamos que si hubieren noticias del lugar de la residencia de la mencionada D.^a Concepción Tomás Pardo procurarán que le llegue aviso de esta citación.

DADO en Orihuela a treinta de junio de mil novecientos sesenta y dos.

EL PROVISOR,

Licdo. Joaquín Martínez Valls

EL NOTARIO,

Carlos Camarasa Rodríguez

ADMINISTRACION DE LA SANTA CRUZADA

Esta Administración ha de presentar oportunamente a la Comisaría General de la Santa Cruzada la cuenta justificativa correspondiente a la Predicación del año actual. A este fin necesita conocer las liquidaciones de los Rvdos. Sres. Curas Párrocos y demás que han recibido Sumarios de la Santa Cruzada para sus respectivas feligresías, y les encarece que, antes del día 15 de este mes, se sirvan remitirlas.

Orihuela, 2 de julio de 1962.

Crónica Diocesana

Crónica de la Santa Visita Pastoral de Junio de 1962

BIGASTRO

Como era de esperar, Bigastro, en el día de la Santa Visita Pastoral, uno de Junio, dispensó al Excmo. Prelado un caluroso y apoteósico recibimiento. Una gran masa de fieles, presidida por el Sr. Cura, autoridades y banderas de las distintas asociaciones, esperaban en la entrada del pueblo. Vítores, aplausos, música y salvas de fuegos artificiales sonaron juntos cuando S. E. puso el pie en Bigastro. Conducido bajo palio hasta el templo parroquial, llegó hasta el altar mayor mientras se cantaba la antífona «Sacerdos et Póntifex». Bendijo a los fieles y revestido con sus ornamentos, celebró la Santa Misa en la que predicó y distribuyó largamente la sagrada comunión. Revisados los lugares sagrados del templo, entonó un responso por los difuntos de la parroquia. Confirmó a 277 niños y en las escuelas les examinó de catecismo. Visitado el Asilo y Colegio que regentan las Hermanas de la Caridad, elogió la pulcritud y orden observado en la doble institución. En la tarde celebró reuniones con las distintas asociaciones apostólicas. Por último firmados los libros parroquiales les dió por terminada la Santa Visita.

BENFERRI

En la tarde del 13 de Junio, Su Excelencia, se dirigió hacia la Parroquia de San Jerónimo de Benferri. Los niños con sus maestros, las asociaciones, autoridades y clero parroquial con otros sacerdotes, esperaban en la entrada del poblado. Las calles, estaban engalanadas con profusión y el templo repleto de fieles. El Sr. Obispo, después de impartir la bendición, celebró la Santa Misa, en la que predicó y distribuyó la Sagrada Comunión. Asistieron en lugar destacado los Excmos. Sres. Marqueses de Rafal que después fueron los padrinos de la confirmación. Revisados los lugares de rigor, el Prelado administró el sacramento de la fortaleza a los 109 niños allí preparados. Después de visitar las escuelas y firmar en los libros parroquiales, se dió por terminada la Visita.

LA MURADA

14 de Junio. «Bienvenido a tu Campo». Con esta pancarta por saludo, resumen de la generosidad, nobleza y sumisión filial de los vecinos del campo de La Murada, fué recibido el Prelado en la Parroquia de «Los Vicentes». Más que el adorno de las calles, que era mucho, fué el cariño demostrado por los fieles que le salieron a recibir. En el templo, el Prelado celebró la Santa Misa, predicó y distribuyó la Sagrada Comunión. Todos los

asistentes al Santo sacrificio, alternaron con el coro parroquial, en el canto de la misa comunitaria. Por último, revisó los lugares sagrados del templo y entonó un responso. Más tarde, confirmó a 207 niños, y en las escuelas, les examinó de catecismo, quedando altamente complacido de la preparación catequística de niños y niñas. Reunió a las Ramas de Acción Católica, y por fin estampó su firma en los libros parroquiales.

Acompañado por el Sr. Cura y autoridades, se dirigió a la recién creada Parroquia de Ntra. Sra. del Camino. Visitó las obras, ya muy adelantadas del bello templo parroquial que en sus posesiones patrimoniales y a sus expensas, construye el Excmo. Sr. Obispo de León, Dr. D. Luis Almarcha Hernández. En el grupo escolar adjunto, hoy templo provisional, visitó y oró ante la imagen de la Virgen del Camino que presidirá el templo en construcción. A la par que ante todos los presentes elogió la obra del Dr. Almarcha, todo lleno de afecto a su tierra natal, encareció también la justa correspondencia a la que están obligados los campesinos de aquella parroquia, sobre todo cumpliendo con los preceptos de Dios y de la Iglesia y llevando una vida más cristiana, meta suprema de los esfuerzos del este preclaro hijo de La Murada.

LA MATANZA

15 de Junio. Con desbordado entusiasmo fué recibido el Prelado por los vecinos de La Matanza. Bajo arcos de triunfo y sobre alfombra de flores fué conducido al templo parroquial acompañada por el abnegado Sr. Cura y autoridades locales. En el templo, después que bendijo a los fieles expuso a Su Divina Majestad y predicó. Hecha la Reserva del Santísimo, confirmó a 98 niños a los cuales, más tarde, les preguntó catecismo en las escuelas. Firmados los libros parroquiales, partió para Orihuela.

MOLINS

19 de Junio. Molíns, cristiano y laborioso pueblo de la huerta de Orihuela, esperaba a su Prelado con las mejores galas. Las galas de Molíns como las de las de otros pueblos, son valiosos cubre-camas y otras colgaduras, arcos de triunfo, fuegos artificiales, aplausos y vítores acertados, pero la mejor de todas y que no todos pueden presentar, es el ramillete de sacerdotes, hijos del pueblo, nacidos y crecidos en Molíns y educados en nuestro seminario. Llegados al templo parroquial, el Sr. Obispo impartió su bendición y celebró la Santa Misa ayudado por dos neopresbíteros. Predicó y distribuyó largamente la comunión, Revisados los lugares de costumbre, entonó un responso y más tarde confirmó a 137 niños. En las escuelas preguntó catecismo a los niños quedando satisfecho de sus conocimientos. Después de consagrar cinco cálices de nuevos sacerdotes y firmar en los libros parroquiales, Su Excia. partió para Orihuela.

RAIGUERO DE BONANZA

A la hora determinada del día 19 de Junio, el Excmo. Sr. Obispo se dirigió a la Parroquia de Raiguero de Bonanza. Llegado al pueblo, S. E. descendió de su automóvil entre las aclamaciones de vítores de todo el vecindario allí congregado. Bajo palio y acompañado por el Sr. Cura y otros sacerdotes que le habían salido a esperar con el párroco, el Prelado penetró en el templo mientras los fieles cantaban el «Sacerdos et Póntifex». Leído el decreto e impartida la bendición pastoral, el Sr. Obispo ocupó su asiento en el trono preparado y desde allí asistió a una misa rezada. Los fieles participaron ejemplarmente en el Santo Sacrificio. Además del diálogo con el sacerdote, toda la asamblea de los presentes cantó los Kyries de la misa «Orbis Factor» y otras melodías en parte de la misa comunitaria. El coro parroquial, interpretó también escogidos motetes. Terminada la Santa Misa, Su Excia. revisó el sagrario y bendijo dos nuevas imágenes del Sagrado Corazón y de San José, respectivamente. Fueron confirmados 169 niños. Firmados los libros del archivo, Su Excia., se detuvo en examinar detenidamente una exposición clara y minuciosa de estadística pastoral y otras actividades parroquiales. En el salón amplio y confortable de la Hermandad Sindical, el Prelado preguntó catecismo a los niños de las escuelas y con esto dió por terminada su Visita.

SANTIAGO APOSTOL DE ORIHUELA

El día 22 de Junio, un grupo de fieles y los niños de los colegios, recibió en el suntuoso templo de Santiago, la Visita Pastoral del Excmo. Prelado. En la puerta del templo, el M. I. Sr. Cura ofreció a S. E. el agua bendita y le dió a besar el «Lignum Crucis». Llegado bajo palio al altar mayor, bendijo a los fieles y celebró la Santa Misa con homilía y sagrada Comunión. El Sr. Cura comentó las partes principales de la Misa. Visitó los lugares sagrados y cantó un responso. Más tarde confirmó a 423 niños de los que fueron padrinos los Excmos. Sres. Marqueses de Arneva. Después que reunió a las asociaciones piadosas y apostólicas, firmó los libros parroquiales y partió hacia su palacio.

SANTAS JUSTA Y RUFINA DE ORIHUELA

Día 23 de Junio. La Parroquia de Santa Justa recibió la Visita Oficial del Prelado, dentro del templo parroquial y representada por los niños confirmandos y un grupo de fieles presididos por el M. I. Sr. Cura. Realizadas las ceremonias de entrada, el Prelado celebró la Santa Misa, predicó y distribuyó la Sagrada Comunión. Revisados los lugares de Ritual, entonó un Responso. En distintos turnos fueron confirmados 798 niños. En la sacristía admiró la riqueza de ornamentos y orfebrería. En la tarde habló a las Ramas Apostólicas y firmó en los libros parroquiales.

S. I. CATEDRAL Y PARROQUIA DEL SALVADOR

Día 25 de Junio. En la puerta del Templo Catedral, el cabildo casi en pleno, el Sr. Cura y un grupo de seminaristas, recibió al Prelado. Llevado bajo palio a la capilla del sagrario, ocupada por los fieles, y después de impartir su bendición, celebró la Santa Misa con plática y comunión. Después, revisado el sagrario, entonó un Responso. El Sr. Cura que dirigía moniciones a los fieles durante el Santo sacrificio entonó algunas melodías de la misa comunitaria. En distintos turnos, fueron confirmados varios centenares de niños. Por la tarde, en los locales de Acción Católica, Su Excelencia recibió y dirigió la palabra a las Ramas de Acción Católica. Ultimamente, firmó los libros parroquiales.

ORDENES SAGRADAS.—En la Basílica de Sta. María de Elche y *en el Templo parroquial de Almoradí*, el Prelado confirió el día 16 y 17 de junio, órdenes sagradas a diversos aspirantes al sacerdocio. Los templos ofrecieron brillante aspecto, repleto de fieles. El comentarista explicó a los fieles, desde el púlpito, el desarrollo litúrgico de las ceremonias.

SOLEMNISIMA CONMEMORACION DEL CORPUS.—El Prelado, el día 21, para conmemorar de forma extraordinaria y palpable la festividad augusta del Corpus Christi, asistió, de medio pontifical en la misa solemne de la S. I. Catedral de Orihuela.

Con la solemnidad y brillantez tradicionales se celebró la famosa procesión del Corpus Christi. Revestido de capa fluvial, oficiaba el Excmo. Sr. Obispo de la Diócesis.

EL PRELADO BENDIJO E INAUGURO LA TOMBOLA.—El Obispo de la Diócesis, Dr. D. Pablo Barrachina Estevan, bendijo e inauguró el día 23, a las siete de la tarde, la Tómbola Alcantina de Caridad, instalada, como otros años, en el paseo de Gomis. Asistieron al acto el General Gobernador Militar de la Plaza y Provincia, D. Jacobo López García; Comandante Militar de Marina, D. José Estrella Martínez; Delegado de Hacienda, D. Fernando Muñiz Migallón, y otras personalidades, entre ellas el Padre José M.^a Lasaga, Secretario del Arzobispo de Valencia y Fundador de todas las Tómbolas de España; Presidente de la Tómbola Alicantina, D. Tomás Badías, y miembros de la Junta Directiva.

Tras la bendición, se inició la venta de boletos. El Prelado vendió en poco menos de una hora, siete cestas de tales boletos y la suerte estuvo de parte del público, pues se distribuyeron numerosos premios, entre ellos una Lavadora, una Bicicleta, un Tocado y gran número de otros premios más pequeños.

Total, un éxito en la jornada inaugural, que continuó en fechas sucesivas, contando con la generosidad de la caridad alicantina.

FESTIVIDAD ONOMASTICA DEL PRELADO.—Toda la Familia Diocesana felicitó sincera y filialmente a su amadísimo Padre y Pastor el Excmo. y Rvdmo. Sr. Obispo, con motivo de su fiesta onomástica y octavo aniversario de su consagración episcopal. El Prelado, agradeció la cortesía y amable delicadeza de todos los que le han felicitado. Este mismo día, se celebró el emocionante acto de la Primera Comunión de su simpático sobrino Manuel Javier Barrachina Gómez, en la iglesia de El Salvador de Valencia. Con familiar complacencia dirigió unas emotivas palabras deseando que la Primera Comunión dejara profunda huella en el alma, y sirvió de gran consuelo para su corazón las magníficas disposiciones del niño.

EL PRELADO PRESIDE LA PEREGRINACION A LOURDES.—Tres trenes, repletos de peregrinos y enfermos partieron el día 30 de Junio en peregrinación a Lourdes. Muchos de estos pacientes se hallaban imposibilitados de todo movimiento. Iban asistidos por médicos, religiosas, enfermeras, y un grupo de camilleros voluntarios de diversas profesiones. Presidió la peregrinación de la Hospitalidad Valenciana de Ntra. Sra. de Lourdes el Excmo. Sr. Obispo. Todos los actos revistieron intensa emoción. Los enfermos dieron una hermosa lección. No iban en busca de un milagro. Iban a ofrecer sus deberes por la salvación de este mundo atormentado, flaco de fé y lleno de egoísmo. Iban a ofrecer su calvario porque otros volvieran al buen camino: a rendir sus dolores, sus angustias, sus desesperanzas y esperanzas en un colosal acto de amor al prójimo, en una renuncia de sí mismo por los demás. Iban a rezar y a pedir también por ellos, pero con la aceptación plena de «Hágase tu voluntad». Así lo reflejaron las palabras de saludo y despedida que dirigió el Sr. Obispo a los peregrinos y enfermos en la gruta de la Virgen.

DELEGACION DIOCESANA DE CINE RADIO Y TELEVISION

Esta Delegación Diocesana tiene el honor de poner en conocimiento de todos los Rvdos. Sacerdotes, Religiosos de ambos sexos, Organizaciones Católicas, Colegios, etc., que, con motivo de la próxima inauguración del poste repetidor de Alicante, la Casa Marconi ha fabricado un modelo exclusivo de televisor, de pantalla grande, de 21 pulgadas, con todos los adelantos modernos, para la Comisión Episcopal de C. R. y TV. Su precio será de 14.800 ptas., que serán abonadas al contado. Una vez hecho el giro o entregada la cantidad a la Delegación Diocesana de Cine, Radio y Televisión, Palacio Episcopal, ORIHUELA. Esta Delegación hará remesa de los fondos a la Nacional y comunicará que sea enviado el aparato televisor a la dirección correspondiente. De estas ventajas pueden beneficiarse todos los sacerdotes y Asociaciones Católicas, en un sentido amplio, haciendo participantes incluso a familiares, pero tramitando la petición a través de la Delegación Diocesana.

Orihuela, julio de 1962.

El Delegado Diocesano de C. R. y TV.

J. Martínez Valls

Crónica Nacional

MONSEÑOR RIBERI, NUEVO NUNCIO EN ESPAÑA

Su Santidad el Papa Juan XXIII ha nombrado Nuncio Apostólico en España a su Excia. Rvdma. Mons. Antonio Riberi, Arzobispo de Dara, quien hasta el presente desempeñaba la Nunciatura Apostólica de Dublín (Irlanda).

El nuevo Nuncio nació en Montecarlo el 15 de junio de 1897, por lo que cuenta en la actualidad con sesenta y cinco años de edad. Cursó sus primeros estudios eclesiásticos en el Seminario Diocesano de Cuneo, en el norte de Italia; los continuó en el Instituto de Estudios Sociales de Bérgamo, en la Universidad Gregoriana de Roma y en la Academia Pontificia, donde la Santa Sede forma a los sacerdotes destinados para la diplomacia vaticana. Conseguido el doctorado en Derecho Canónico; se ordenó de sacerdote el 29 de junio de 1922, cuando tenía veinticinco años de edad. Tres años más tarde entraba en el servicio diplomático de la Santa Sede como agregado a la Nunciatura de La Paz (Bolivia). Años después fue designado delegado apostólico en Mombasa (Zanzíbar), y consagrado Arzobispo titular de Dara el 13 de agosto de 1934. Posteriormente, en 1946, pasó a la Internunciatura Apostólica en China. La persecución religiosa desencadenada en el Celeste Imperio por el comunismo de Mao obligó a monseñor Riberi a volver a Roma, donde, por encargo de Pío XII, consagró su actividad durante los años de la guerra internacional a la búsqueda de desaparecidos, localización y liberación de prisioneros. Desde febrero de 1959 monseñor Riberi ha estado al frente de la Nunciatura Apostólica de Dublín.

Parece ser que el nuevo Nuncio procede de lejana estirpe española. A su aguda inteligencia y dotes pastorales une una gran afabilidad de carácter y una riquísima experiencia al servicio de la Iglesia, en las situaciones más variadas. Además del francés, italiano, inglés y alemán, monseñor Riberi habla perfectamente el español desde sus años de permanencia en Bolivia.

LLEGA A MADRID EL NUEVO NUNCIO DE SU SANTIDAD, MONS. RIBERI

El jueves, día 8 de Junio, llegó al aeropuerto de Barajas, en avión Caravelle de la Compañía Iberia, el nuevo Nuncio de Su Santidad en España, Monseñor Riberi. Vino acompañado por su secretario Sr. Morgantini Darío.

Al descender del avión que le trajo desde Roma, el nuevo Nuncio, Monseñor Riberi, fue saludado, en primer lugar, por el encargado de la Nunciatura, Mons. Calamoneri, y luego por el Barón de las Torres y por el director de Relaciones Diplomáticas con la Santa Sede, señor Spotorno, que le dieron la bienvenida en nombre del Gobierno Español.

A continuación saludaron al Nuncio el Patriarca-Obispo de Madrid-Alcalá, doctor Eijo Garay, con quien conversó unos instantes, y luego lo hicieron los demás prelados, sacerdotes, religiosos y representantes de entidades seculares católicas. Con todos ellos habló brevemente Mons. Riberi.

Seguidamente subió al automóvil que le estaba aguardando y, acompañado por el señor Spotorno, el Barón de las Torres y Mons. Calamoneri, emprendió el camino a la Nunciatura.

Alocución del nuevo Nuncio por Radio Vaticano

El nuevo Nuncio de Su Santidad en España, Mons. Antonio Riberi, antes de su salida pronunció desde Radio Vaticana una alocución de saludo a los oyentes españoles. «La disposición de mi espíritu, en estos instantes —dijo— está, como es de suponer, y quiero expresar con toda sencillez mi particular afecto para los españoles, en la misma forma en que pienso hacerlo cuando ya en España tenga la posibilidad de ponerme en contacto con sus buenos hijos. Tengo un sentimiento de gratitud hacia el Santo Padre Juan XXIII, que ha querido elegirme para un puesto cuya significación no ignoro. La Nunciatura de Madrid, una de las primeras nunciaturas en el curso de la historia, ha sido siempre una representación pontificia que se ha visto dignamente ocupada por toda una serie de personalidades de alta categoría religiosa, moral e intelectual. A todos va en estos momentos mi pensamiento devoto. Esta nueva misión que se me encarga solamente puede afrontarse contando con el auxilio de la gracia divina y la cooperación de todos los españoles. Haber sido designado para ocupar la Nunciatura española es para mí motivo de sincera gratitud, que no he querido dejar de manifestar».

«Voy a España—prosiguió diciendo— con el ansia más profunda y más cordial de poder comprobar con mis propios ojos lo que ya conocen: sus grandezas e historia y su profunda fe y su adhesión, nunca desmentida por el pueblo; su sensible piedad y su cordialidad abierta a todo lo humanitario, su amor y su respeto a todas las cosas sagradas. En mis largos años de servicio a la sede apostólica tuve ocasión de entrar en contacto con muchos españoles: sacerdotes, religiosas y religiosos, de cuyo celo apostólico pude ser buen testigo; otros, distinguidos seculares, de profunda religiosidad, que han recibido siempre al representante del Papa con las más exquisitas atenciones. En Roma, mis contactos con los españoles de la Ciudad Eterna no han servido sino para confirmarme en todo lo que ya sabía, y por mi parte he podido admirar su celo en el servicio de la Iglesia del centro de la cristiandad.

Por otra parte, me han emocionado las demostraciones de afecto, aunque yo sé bien que no iban dirigidas a mi modesta persona, sino a lo que yo represento para ellos. Voy a España con el más vivo deseo de llevarle toda la paternidad inagotable, todo el amor que para ella le envía nuestro Padre Santo el Papa Juan XXIII. Y España lo sabe. El Papa les bendice personalmente. Seguiré las directrices del Papa y nada más». Después de reiterar su gozo por este nombramiento y de aludir a su esfuerzo por continuar la labor de sus antecesores, añadió:

«Mi saludo más cordial al dignísimo episcopado español, muchos de cuyos miembros tengo ya el honor de conocer personalmente y de cuyas virtudes y celo pastoral no necesito hacer ningún encarecimiento. Mi saludo al clero de España, diocesano y regular, que en tantas y tantas obras se prodiga al servicio de las almas, con un espíritu continuo de superación y sacrificio que le han hecho incluso vivir capítulos heroicos cuando ha sido necesario. Mi saludo a las abnegadas religiosas, lo mismo a las que oran y se mortifican en la penumbra de un claustro como las que viven en medio del tráfago de la vida moderna dando continuamente testimonio de Jesucristo y su Evangelio. Un saludo especial para todas las asociaciones religiosas y muy en particular para la Acción Católica en todas sus ramas. La labor del elemento seglar en el campo del apostolado, bajo la dirección de la jerarquía, ha sido tan enorme en España en los últimos decenios, que es fácil pedir para él las más amplias y risueñas perspectivas. Y, por fin, la más amplia bendición y saludo mejor para todos los fieles, para todo el buen pueblo español, que sabe expresar su amor al representante del Papa.

A todo esto quiero corresponder y correspondo ya desde ahora con la más absoluta verdad, y estad seguros de que el Señor me dará muchas ocasiones para manifestarla abundantemente, como yo vivamente deseo.

Para cualquier espíritu sensible es difícil escapar a la sugestión que ejerce la tierra española desde sus abruptas cordilleras que hablan de la proximidad del cielo hasta las ásperas mesetas donde se posan los espíritus recios y sanos. Desde los jardines de Levante, que evocan la generosidad de este pueblo, hasta las tierras soleadas de Andalucía, que llenan de alegría a las almas y de profundidad el espíritu. Postrarse en los lugares que fueron cuna de santos como Ignacio o Teresa, que escribieron sus nombres en las páginas de la historia de la Iglesia. Recorrer las tierras de donde salieron los evangelizadores del mundo nuevo. Todo esto será para mí pronto una realidad y doy gracias a Dios por este don que me hace».

El nuevo nuncio terminó su alocución enviando un saludo y una bendición al país.

* * *

La Diócesis de Orihuela-Alicante, por medio de su «**Boletín Oficial**» al darle su efusiva y cordial bienvenida al representante de Su Santidad en España, Excmo. y Rvdmo. Sr. D. Antonio Riberi, Arzobispo titular de Dara, hace votos al Señor, para que bendiga copiosamente la nueva tarea de Mons. Riberi en nuestra Patria.

Del Poder Civil

I

CONVENIO ENTRE LA SANTA SEDE Y ESPAÑA SOBRE UNIVERSIDADES DE LA IGLESIA

El «Boletín Oficial de las Cortes Españolas» en su número 731, correspondiente al 13 de abril en curso, publica el siguiente texto del Convenio entre la Santa Sede y España sobre el reconocimiento, a efectos civiles, de los estudios de ciencias no eclesiásticas realizados en España en Universidades de la Iglesia. En el mismo Boletín se dice que «los Procuradores, cualquiera que sea la Comisión a que pertenezcan, podrán formular observaciones al texto durante un plazo de diez días a partir de esta publicación».

Artículo 1.º El Estado español reconoce, conforme al artículo XXXI del Concordato vigente, a las Universidades de la Iglesia, creadas, dentro de su territorio, con arreglo al canon 1.376 del «Codex Iuris Canonici».

Reconoce, asimismo, a efectos civiles a los estudios que se realicen en las Facultades y Escuelas Técnicas Superiores de las mismas dedicadas a ciencias no eclesiásticas con los requisitos que se expresan en el presente Convenio.

Artículo 2.º El reconocimiento de cada una de esas Universidades para atribuirles efectos en la esfera del Estado español tendrá que ser acordado individualmente por la Autoridad civil, la cual determinará por Decreto cuáles son las Facultades (y Secciones, en su caso) y las Escuelas Técnicas Superiores (y Especialidades, en su caso) de la Universidad eclesiástica a que se refiere, a las que se reconocen tales efectos.

El gobierno de las Universidades de la Iglesia se regirá por sus propios Estatutos, los cuales no podrán contener, para las Facultades y Escuelas cuyos estudios gocen de efectos civiles, normas contrarias a las establecidas en el presente Convenio.

Artículo 3.º En consideración a lo establecido en la Ley de Ordenación Universitaria de 24 de julio de 1943, que proclama el catolicismo oficial de la Universidad española, confirmado también por el artículo XXVI del Concordato entre la Santa Sede y el Estado español, las Universidades erigidas por la Santa Sede en España se llamarán Universidades de la Iglesia.

Artículo 4.º El reconocimiento de efectos civiles únicamente podrán referirse a estudios de las Facultades que el Estado español tenga establecidas en sus propias Universidades o de las Escuelas Superiores de Enseñanza Técnica que también existan oficialmente en España.

Sólo podrá reconocerse efectos civiles, dentro de cada Universidad de la Iglesia, a aquellas Facultades y Escuelas Técnicas Superiores que se encuentren en efectivo funcionamiento y que estén situadas en el territorio nacional, dentro de la misma provincia eclesiástica (Arzobispado) que su sede central.

En lo sucesivo, antes de crear la Iglesia una nueva Universidad, o bien una Facultad o Escuela Técnica Superior dentro de alguna Universidad ya existente, dedicadas a ciencias no eclesiásticas, en la misma provincia civil donde ya existan otros centros estatales análogos, la Santa Sede se pondrá previamente de acuerdo para ello con el Gobierno español.

Artículo 5.º Los estudios cursados por estudiantes españoles en las Facultades o Escuelas Técnicas Superiores de las Universidades de la Iglesia para los que se haya acordado así, conforme a todo lo previsto en el artículo anterior, serán equiparados, en sus efectos civiles, a los de las respectivas Facultades universitarias o Escuelas Técnicas Superiores del Estado a partir del momento en que dichos centros docentes de la Iglesia reúnan de modo efectivo todas las condiciones siguientes:

1. Que en la selección y tiempo de escolaridad de los alumnos se cumpla con lo que la legislación española exige para las Facultades universitarias o Escuelas Técnicas Superiores civiles de España.

2. Que los planes de estudio de cada Facultad o Escuela Técnica Superior sean iguales a los de los Centros oficiales del Estado.

3. Que las pruebas académicas de asignaturas, cursos y grados sean las mismas que en las Universidades y Escuelas Técnicas del Estado.

4. Que en la Facultad o Escuela Técnica Superior de la Universidad de la Iglesia de que se trate, la plantilla de catedráticos sea igual a la de los centros civiles correspondientes y esté ocupada efectivamente, al menos en sus tres cuartas partes, por profesores que tengan el título civil de Catedrático Numerario de Universidad de la respectiva asignatura.

Las cátedras que constituyen el resto de la plantilla, no ocupado por catedráticos numerarios del Escalafón del Estado, habrán de estar desempeñadas por profesores que hayan recibido del Ministerio de Educación Nacional una habilitación especial. Esta habilitación sólo podrá concederse mediante unos exámenes convocados por el Ministerio, a solicitud de la Universidad de la Iglesia, que sean iguales en todo a las oposiciones a cátedra del Escalafón correspondiente, tanto en lo que se refiere a las condiciones de los candidatos como a la composición del Tribunal y al número, naturaleza y práctica de los ejercicios. Esta habilitación sólo será válida para aquella asignatura,

Facultad o Escuela Superior Técnica y Universidad de la Iglesia de que se trate, y no producirá derecho ninguno en los así habilitados en relación con los Centros del Estado.

También podrá admitirse que tengan a su cargo alguna cátedra, dentro de esa parte de la plantilla de las mismas que puede estar cubierta por quienes no sean catedráticos numerarios del Escalafón del Estado, conforme a la proporción que se ha dejado precisada, los extranjeros que hayan ocupado como titulares, es decir, como profesores ordinarios, una cátedra de la misma Facultad y asignatura en otra Universidad.

Sin embargo, se concede un plazo, que comprende los cinco primeros cursos académicos en que una Facultad o Escuela Técnica Superior de una Universidad de la Iglesia funcione como acogida al régimen de este artículo, para dar pleno cumplimiento al requisito del porcentaje de catedráticos numerarios del Estado y de profesores habilitados, debiendo llevarse, entre tanto, en el primer curso una proporción mínima del 30 por 100 de catedráticos y el 15 por 100 de habilitados; al cabo de los tres primeros cursos, del 50 por 100 de catedráticos y el 20 por 100 de habilitados, y al cabo de los cinco primeros cursos, del 75 por 100 de catedráticos y el 25 por 100 de habilitados, es decir, la proporción normal que establecen los dos primeros párrafos de este número 4. El resto de las cátedras de la plantilla estará encomendado durante ese tiempo a encargados de curso.

Tanto estos encargados de curso como los que tengan a su cargo, mientras son provistas normalmente las vacantes que puedan producirse una vez cubierto el porcentaje de catedráticos a que se refiere el primer párrafo de este número 4, habrán de tener el mismo grado académico y requisitos que los de los centros oficiales civiles.

5. Que el Rector de la Universidad sea de nacionalidad española.

6. Que el régimen de protección escolar sea el mismo de la Universidad oficial.

7. Que el régimen corporativo estudiantil sea el mismo que se aplica a los estudiantes universitarios del Estado.

En cada una de estas Universidades, existirá un representante del Ministerio de Educación Nacional, que habrá de ser necesariamente catedrático numerario de Universidad o Escuela Técnica Superior del Estado, el cual informará al Ministerio, del Régimen y las condiciones de las enseñanzas y exámenes especialmente en una memoria anual. Con objeto de poder desempeñar debidamente su misión, el representante del Ministerio gozará de libre acceso a todos los actos académicos, de enseñanza y exámenes que tengan lugar en la Universidad.

Artículo 6.º También podrán ser reconocidos efectos civiles a los estudios realizados en las Facultades o Escuelas Técnicas Superiores de las Universidades de la Iglesia, en las que, reuniéndose los demás requisitos indi-

cados, no se cumpla con lo que se exige en el número 4 del artículo anterior, con tal de que los alumnos acrediten, al final de los estudios, que poseen una formación y capacidad no inferior a la que se exige en los centros oficiales para el título de que se trate, mediante la aprobación de una prueba de conjunto, teórica y práctica, que se verificará de modo igual a las que mencionan el artículo 20 de la Ley de Ordenación de la Universidad española, para las Facultades universitarias, y el artículo 16 de la Ley de Ordenación de Enseñanzas Técnicas, para las Escuelas Técnicas Superiores, y que será juzgada por un Tribunal, nombrado por el Ministerio de Educación Nacional y compuesto por un Presidente, que habrá de tener título de rango igual a los catedráticos numerarios de los Centros; dos Vocales, catedráticos numerarios civiles de la rama de las enseñanzas de que se trate; y dos vocales, profesores numerarios de la Facultad o Escuela Técnica Superior de la Iglesia. La concesión de efectos civiles al título de Doctor sólo podrá hacerse para los alumnos que previamente tengan reconocidos los efectos civiles de su licenciatura mediante el examen de su tesis doctoral por un Tribunal compuesto como acaba de indicarse.

En estos casos, será necesario que los profesores de la Facultad o Escuela Técnica Superior de la Universidad de la Iglesia que ocupen las cátedras tengan título superior.

También en estos casos, cuando un alumno desee pasar, antes de terminar sus estudios, de una Universidad de la Iglesia a una Universidad o Escuela Técnica Superior del Estado, deberá superar las pruebas, tanto teóricas como prácticas, que discrecionalmente establezca, en cada caso, el centro civil en el cual va a continuar su carrera.

Artículo 7.º Igualmente podrán gozar de efectos civiles los estudios cursados en aquellas Facultades o Escuelas Técnicas Superiores de una Universidad de la Iglesia que no reúnan las condiciones necesarias requeridas en el artículo 5.º, ni las que se precisan en el artículo 6.º, si sus alumnos rinden en una Universidad o Escuela Técnica Superior del Estado todas las pruebas académicas de asignaturas, cursos y grados, que con carácter general se establezcan en los planes y reglamentos de las respectivas Facultades o Escuelas Técnicas civiles.

Los centros acogidos al sistema de este artículo serán reconocidos como adscritos a una determinada Universidad civil.

Artículo 8.º En caso de pérdida de los requisitos necesarios para la aplicación de uno de los tres sistemas de reconocimiento de efectos civiles prevenidos en los artículos anteriores, la Facultad o Escuela Técnica de la Universidad de la Iglesia podrá acogerse a otro de ellos.

Artículo 9.º Las enseñanzas en las Universidades de la Iglesia, cuyos estudios tengan reconocidos efectos civiles, habrán de ser conformes con las Leyes Fundamentales de la Nación.

Los profesores de dichas Universidades habrán de contar con la previa conformidad del Estado, salvo los que pertenezcan al Escalafón de catedráticos.

ticos numerarios del mismo, o hayan obtenido la habilitación a que se refiere el número 4 del artículo 5.º de este Convenio, y todos ellos deberán prestar, antes de comenzar sus funciones, el mismo juramento que se exija a los catedráticos de la Universidad estatal.

Artículo 10. El Estado español aplicará a los estudiantes extranjeros de las Universidades a que se refiere el presente Convenio el mismo régimen que prevén las leyes y los correspondientes acuerdos internacionales en materia de convalidación de estudios.

Artículo 11. Los alumnos de las Universidades acogidas al sistema establecido en el artículo 5.º del presente Convenio satisfarán, a su tiempo, las tasas correspondientes a la expedición del título oficial; los de las Universidades acogidas al sistema del artículo 6.º tendrán que abonar las tasas académicas correspondientes al examen final de conjunto y, en su caso, las tasas que se exijan por la expedición del título; y los de las Universidades que se acojan al tercer sistema satisfarán las mismas tasas académicas y administrativas que los alumnos oficiales de las Universidades del Estado.

DISPOSICION FINAL

La Santa Sede y el Gobierno español procederán de común acuerdo en la resolución de las dudas o dificultades que pudieran surgir en la interpretación o aplicación de cualquier norma del presente Convenio, de conformidad con lo establecido en el artículo XXXV del vigente Concordato.

DISPOSICION ADICIONAL

Como la Santa Sede tiene ya pedido al Gobierno español el reconocimiento de los estudios cursados en la Universidad de la Iglesia, con sede central en Pamplona, el Gobierno español, inmediatamente que el presente Convenio tenga fuerza de obligar, por el canje de los instrumentos de ratificación correspondientes, dictará un Decreto por el que se reconozcan los efectos civiles prevenidos en el mismo a todas aquellas Facultades y Escuelas Técnicas Superiores de dicha Universidad que reúnan las condiciones requeridas para ello en el propio Convenio. Disposiciones sucesivas irán reconociendo, también a petición de la Santa Sede, a medida que vayan cumpliendo tales requisitos, otras facultades o Escuelas Técnicas Superiores de Universidades de la Iglesia, ya creadas o que puedan crearse en el futuro.

El presente Convenio entrará en vigor desde el momento del canje de los instrumentos de ratificación, el cual deberá verificarse en el término de dos meses subsiguientes a la firma.

* * *

La ratificación de esse Convenio ha tenido lugar el día 30 de mayo en la Ciudad del Vaticano y han sido firmatarios del documento el Emmo. y Rvdmo. Sr. Cardenal A. G. Cicognani, Secretario de Estado, y el Excmo. Sr. D. Francisco Gómez de Llano, Embajador de España cerca de la Santa Sede.

REFORMA EN EL CODIGO PENAL.

Para conocimiento de los Rvdos. Sacerdotes, nos place copiar algunos artículos que afectan a la religión y conviene divulgarlos:

Artículo 205.—Los que ejecutaran cualquier clase de actos encaminados a abolir o menoscabar por la fuerza, como Religión de Estado, la Católica, Apostólica y Romana, serán castigados con la pena de prisión menor.

Si el culpable estuviera constituido en autoridad y cometiera el delito abusando de ella, la pena será la anterior en el grado máximo.

Artículo 206.—Los que con violencia, vías de hecho, amenaza o tumulto, impidieran, interrumpieran o perturbaran las funciones, actos, ceremonias o manifestaciones de la Religión Católica, serán castigados con la pena de prisión menor y multa de 1.000 a 5.000 pesetas, si el delito se hubiese cometido en las iglesias, capillas o sitios destinados al culto; y con la de arresto mayor y la misma multa, cuando se cometiere en cualesquiera otros lugares.

Artículo 207.—El que hollare, arrojare al suelo o de otra manera profanase las sagradas formas de la Eucaristía, será castigado con la pena de prisión menor.

Artículo 208.—Los que en ofensa de la Religión Católica, hollaren, destruyeran, rompieran o profanaren los objetos sagrados o destinados al culto, ya lo ejecutaren en las iglesias, ya fuera de ellas incurrirán en la pena de prisión menor.

Artículo 209.—El que con ánimo deliberado hiciere escarnio de la Religión Católica, de palabra o por escrito, ultrajando públicamente sus dogmas, ritos o ceremonias, será castigado con la pena de prisión menor si el hecho hubiese tenido lugar en las iglesias, con ocasión de los actos de cultos; y con arresto mayor, si el delito se hubiese cometido en otros sitios o sin ocasión de dichos actos.

Artículo 210.—El que maltratase de obra a un ministro de la Religión Católica cuando se hallare cumpliendo los oficios de su Ministerio, se le impondrá la pena de arresto mayor y multa de 1.000 a 5.000 pesetas. El que le ofendiere en iguales circunstancias con palabras o ademanes, será castigado con la pena de arresto mayor.

Artículo 211.—El que en lugar religioso ejecutare actos que, sin estar comprendidos en ninguno de los artículos anteriores, ofendieren el sentimiento religioso de los concurrentes, incurrirán en la pena de arresto mayor.

Artículo 212.—A todos los que cometan los delitos de que se trata en los artículos anteriores, se impondrá, además de las penas en ellos señaladas, la de inhabilitación especial para todo cargo de enseñanza costeada por el Estado, la provincia o el Municipio.

Artículo 239.—El que blasfemare por escrito con publicidad o con palabras o actos que produzcan grave escándalo público, serán castigados con arresto mayor y multa de 1.000 a 5.000 pesetas.

Artículo 339.—El que practicare o hiciere practicar una inhumanación, contraviniendo lo dispuesto por las leyes o reglamentos respecto al tiempo, sitio y demás formalidades prescritas para las inhumaciones, incurrirá en las penas de arresto mayor y multa de 1.000 a 5.000 pesetas.

Artículo 340.—El que, faltando al respeto debido a la memoria de los muertos, violare los sepulcros o sepulturas o practicare cualesquiera actos de profanación de cadáveres, será castigado con la pena de arresto mayor y multa de 1.000 a 5.000 pesetas.

Artículo 345.—El que exhumare o trasladare restos humanos con infracción de las disposiciones sanitarias, incurrirá en la multa de 1.000 pesetas.

Artículo 433.—Incurrirán en la pena de multa de 1.000 a 5.000 pesetas los que expusieren o proclamaren por medio de la imprenta u otro procedimiento de publicidad, o con escándalo, doctrinas contrarias a la moral pública.

Artículo 434.—El estupro de una doncella mayor de doce años y menor de veintitrés cometido por autoridad pública, sacerdote, criado, doméstico, tutor, maestro o encargado por cualquier título de la educación o guarda de la estuprada, se castigará con la pena de prisión menor.

Artículo 471.—El que contrajere segundo o ulterior matrimonio sin hallarse legalmente disuelto el anterior, será castigado con la pena de prisión menor.

Artículo 474.—El menor que contrajere matrimonio sin consentimiento de sus padres o de las personas que hagan sus veces, será castigado con multa de 1.000 a 2.500 pesetas.

El culpable quedará exento de pena si los padres o las personas que para el efecto hagan sus veces a quienes se refiere en el párrafo anterior, aprobaren el matrimonio contraído.

Artículo 475.—La viuda que se casare antes de los plazos establecidos por la legislación civil, incurrirá en la pena de 1.000 a 5.000 pesetas.

En la misma pena incurrirá la mujer cuyo matrimonio se hubiese declarado nulo o disuelto si se casare antes de transcurrir dichos plazos.

Artículo 478.—El eclesiástico o el juez que autorizara matrimonio prohibido por la Ley o para el cual haya algún impedimento no dispensable, será castigado con las penas de suspensión y multa de 1.000 a 5.000 pesetas.

Si el impedimento fuese dispensable, la pena será de 1.000 a 2.500 ptas.

Artículo 479.—En todos los casos de este capítulo el contrayente doloso será condenado a dotar, según su posibilidad, a la mujer que hubiere contraído matrimonio de buena fe.

MINISTERIO DE LA VIVIENDA

DECRETO 7361 962, de 5 de abril sobre construcción de edificios religiosos.

El Plan Nacional de la Vivienda, aprobado por acuerdo del Consejo de Ministros de veinte de octubre de mil novecientos sesenta y uno, y cuya ejecución se autorizó por la Ley ochenta y cuatro mil novecientos sesenta y uno, de veintifres de diciembre, establece la necesidad de dotar a todas las agrupaciones o núcleos de viviendas, de los edificios adecuados para que los habitantes de aquéllas puedan cumplir sus deberes religiosos.

Se hace preciso, por tanto, en desarrollo de las previsiones de dicho Plan Nacional, establecer las normas que regulan su construcción, financiación y utilización.

Al propio tiempo, con el fin de atender a las necesidades de viviendas de Sacerdotes y Párrocos, se autoriza al Instituto Nacional de la Vivienda para que pueda otorgar a los respectivos proyectos los beneficios económicos, previstos para las de funcionarios en el Decreto doscientos sesenta mil novecientos sesenta y dos, de primero de febrero.

En su virtud, a propuesta del Ministro de la Vivienda, y previa deliberación del Consejo de Ministros, en su reunión del día veintitrés de marzo de mil novecientos sesenta y dos.

DISPONGO:

Artículo primero.—Con el fin de dotar de los necesarios edificios religiosos a los núcleos de población formados en su totalidad, o, al menos, en el cincuenta por ciento de las edificaciones incluídas en su perímetro, por viviendas acogidas a cualquier régimen de protección estatal, actualmente construídas o en construcción o que se construyan en lo sucesivo, el Instituto Nacional de la Vivienda, con cargo a los recursos de sus presupuestos, financiará la construcción de los mismos con arreglo a las disposiciones del presente Decreto.

Artículo segundo.—Los edificios religiosos a que se refiere el artículo anterior son:

- a) Capillas.
- b) Centros parroquiales.

Estos edificios se erigirán en los núcleos urbanos a que se refiere el artículo primero, con arreglo a las previsiones fijadas por el Plan Nacional de la Vivienda, aprobado por acuerdo del Consejo de Ministros de veinte de octubre de mil novecientos sesenta y uno.

La superficie de las capillas no excederá de ochocientos metros cuadrados construídos, incluída una vivienda para el sacerdote.

Los centros parroquiales estarán integrados por la iglesia, despachos parroquiales, salón de actos y viviendas en número no superior a cinco, ocupando una superficie máxima edificada de mil trescientos cincuenta metros cuadrados, dentro de una reserva total de terrenos de tres mil metros cuadrados.

El precio medio de ejecución material por metro cuadrado de conjunto de estos edificios no podrá exceder del ciento cincuenta por ciento del módulo señalado, de acuerdo con el apartado h) del artículo cuarto del Reglamento de Viviendas de Renta Limitada, de veinticuatro de junio de mil novecientos cincuenta y cinco.

Artículo tercero.—La construcción de los edificios a que se refiere el artículo anterior podrá promoverse:

a) Por los promotores de núcleos de más de mil viviendas de protección estatal.

b) Por el Instituto Nacional de la Vivienda, a petición de los Ordinarios diocesanos.

c) Por iniciativa del propio Instituto Nacional de la Vivienda.

Los proyectos habrán de ser aprobados previamente por el Prelado de la Diócesis.

La ejecución de las obras podrá realizarse por los promotores de los grupos de viviendas en que queden enclavados los edificios, y en su defecto, el Instituto podrá encomendar la construcción a cualquiera de los promotores oficiales a que se refiere el artículo quince del Reglamento de Viviendas de Renta Limitada, de veinticuatro de junio de mil novecientos cincuenta y cinco.

Artículo cuarto.—Los edificios religiosos regulados por el presente Decreto tendrán la consideración de servicios complementarios de los grupos de viviendas de protección estatal, a cuyo servicio están afectos, y disfrutará por tanto de los mismos beneficios fiscales otorgados a los citados grupos, quedando a salvo lo dispuesto en el artículo veinte del contrato.

Su financiación se llevará a cabo de la siguiente forma:

Primero.—Si fueren construídos por los promotores de viviendas a que se refiere el apartado a) del artículo anterior, se otorgarán por el Instituto Nacional de la Vivienda análogos beneficios económicos que los que correspondan al grupo y categoría del mayor número de viviendas de que se componga el núcleo a que sirven.

Segundo.—Los que fueren construídos por el Instituto Nacional de la

Vivienda por propia iniciativa o a petición del Ordinario diocesano, serán financiados totalmente con cargo a los presupuestos del referido organismo autónomo. En el caso de que fueren construídos a petición de los Ordinarios diocesanos, deberán, al solicitar la construcción, comprometerse a reintegrar al Instituto Nacional de la Vivienda las cantidades invertidas en la misma en el plazo máximo de veinticinco años, sin que las aplazadas devenguen interés alguno.

Artículo 5.º.—Los edificios de carácter religioso promovidos de acuerdo con el apartado c) del artículo tercero, se pondrán, una vez construídos, a disposición de los Ordinarios diocesanos, para que éstos señalen las personas o Instituciones que hayan de hacerse cargo de los mismos, suscribiendo con el Instituto Nacional de la Vivienda el oportuno contrato, en el que se regule la forma de cesión, mediante el pago del canon que se fije, o en amortización, en cuyo caso el Instituto Nacional de la Vivienda, con autorización del Ministro del Departamento, podrá utilizar la facultad concedida en el artículo quinto del Decreto de once de noviembre de mil novecientos cincuenta y cinco.

Los construídos por los promotores a que se refiere el apartado a) del artículo tercero, se pondrán igualmente, una vez construídos, a disposición de los Ordinarios diocesanos, mediante el oportuno contrato, en que se regule la forma de cesión. El contrato habrá de ser aprobado previamente por el Instituto Nacional de la Vivienda.

Artículo sexto.—Los terrenos para las edificaciones religiosas podrán ser aportados por los Ordinarios diocesanos, por el Instituto Nacional de la Vivienda, o por los los promotores de viviendas de protección estatal. Si la cesión fuese a título oneroso, el precio no podrá exceder del que resulte en el respectivo presupuesto protegible, aprobado para los grupos de viviendas en que se erijan los edificios religiosos.

El importe de los terrenos deberá reintegrarse en las condiciones expresadas en el apartado segundo del artículo cuarto, si no hubiesen sido aportados por la Iglesia o cedidos gratuitamente por los promotores de las viviendas.

Los promotores de grupos de más de mil viviendas acogidas a protección estatal deberán establecer la reserva de suelo, necesaria para la construcción de los edificios a que este Decreto se refiere, de conformidad con lo establecido en el artículo segundo, y si no fueren construídos por ellos, deberán ceder los terrenos a los Ordinarios diocesanos o al Instituto Nacional de la Vivienda. Estas obligaciones deberán ser cumplidas por el promotor que presentare sucesiva o simultáneamente varias solicitudes de construcción de viviendas, aunque cada solicitud comprenda un número inferior a mil, pero se construyesen en solares colindantes o situados en un mismo sector, cuando, sumadas las distintas solicitudes, se rebase dicha cifra.

En caso necesario, el Instituto Nacional de la Vivienda podrá hacer uso de la facultad de expropiación forzosa para la adquisición de los terrenos precisos para la construcción de los edificios religiosos.

Artículo séptimo.—Cualquiera que sea la forma en que se haya promovido la construcción de los edificios, estos quedarán afectos de manera permanente a los fines para que fueron construidos, quedando las Instituciones que los utilicen obligadas a su cuidado y conservación, siendo a su cargo las reparaciones que hayan de efectuarse durante la vida de los mismos.

Artículo octavo.—Para la construcción de viviendas que sirvan de alojamiento permanente a Párrocos y Sacerdotes al servicio de parroquias o iglesias existentes en la actualidad o que se construyan en lo sucesivo, cualquiera que sea su emplazamiento, el Instituto Nacional de la Vivienda podrá otorgar, cuando fuesen promovidas por los Ordinarios diocesanos, o con su autorización, los mismos beneficios que el Decreto doscientos setenta mil novecientos setenta y dos, de primero de febrero, autoriza para las construidas por los Patronatos oficiales de funcionarios.

Artículo noveno.—Se autoriza al ministro de la Vivienda para dictar las disposiciones oportunas, encaminadas al desarrollo de lo prevenido en el presente Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a cinco de abril de mil novecientos sesenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Vivienda,

JOSE MARIA MARTINEZ SANCHEZ-ARJONA

(B. O. del E.; 13, abril, 1962; pág. 4973)

Ministerio de la Vivienda

Sección 8.^a

ARQUITECTURA OFICIAL RELIGIOSA

Negociado de:
Edificios Religiosos.

NORMAS GENERALES PARA LA TRAMITACION DE SOLICITUDES PARA LA EJECUCION DE OBRAS RELIGIOSAS Y BENEFICAS

I.—INICIACION DE EXPEDIENTE

Corresponde a los Párrocos, Superiores o Rectores de Templos y establecimientos o fundaciones benéficas —a quienes llamaremos en general Promotores— la solicitud de ayudas pecuniarias destinadas a la erección de nueva planta o a la reconstrucción, reforma, ampliación o mejora de toda clase de iglesias —sean o no parroquiales— así como de conjuntos o edificios religiosos o benéficos-sociales que radiquen en poblaciones que hayan o no disfrutado de los beneficios de la Ley de adaptación por la Jefatura del Estado.

El expediente quedará iniciado con la presentación de una instancia, suscrita por el Promotor, dirigida al Ilmo. Sr. Director General de Arquitectura, Economía y Técnica de la Construcción, debidamente reintegrada, tramitada por conducto del Ordinario correspondiente y con su visado y expresa conformidad.

2.—CLASES DE OBRAS

Las aportaciones que podrá conceder el Organismo directivo, citado, serán de dos tipos:

2,1, *totales*, cuando, por la manifiesta importancia, gravedad o necesidad del problema planteado y la comprobada carencia de medios pecuniarios del Promotor para resolverla, así lo acuerde expresamente.

2,2, *parciales*, o complementarias, cuando en iguales supuestos, el Promotor pueda aportar ayudas pecuniarias más o menos cuantiosas, para la realización de las obras propuestas.

3.—TRAMITACION EN CASOS 2,1

Estudiada la Instancia del Promotor bajo cuantos aspectos se mencionan, en el párrafo 2,1, la Dirección General podrá tomar a su cargo la realización íntegra del programa propuesto, previa la inclusión de su coste probable en uno de sus planes de obras, el proyecto será redactado por el Facultativo que designe el Ilmo. señor Director General o, en casos espe-

ciales, seleccionado en concurso público o privado, previa aprobación por dicha Autoridad, del programa de necesidades fijado por el Promotor. Redactado que sea el proyecto y con constancia por escrito de la conformidad con el mismo, tanto del Promotor como del Ordinario de la localidad, seguirá la tramitación normal como otro trabajo técnico cualquiera nacido en el Organismo directivo, es decir: visado, control, aprobación técnica, contratación, etc., hasta su ejecución y entrega.

4.—TRAMITACIONES CASOS 2,2

Cuando la aportación pecuniaria del Estado sea de carácter parcial, el promotor vendrá obligado a presentar en tiempo oportuno el proyecto completo de la obra, redactado por facultativo competente con arreglo a la Ley y concebido en los términos previstos por las Normas de la Dirección General, cuyo Presupuesto irá desglosado o distribuido en dos apartados.

4,1, *obra libre*, integrada por el importe de las unidades para cuya ejecución dispone el Promotor de los medios económicos suficientes.

4,2, *obra protegida*, comprensiva del resto de las partidas necesarias para la total conclusión y puesta en servicio del edificio.

Si por la especial naturaleza de la obra, no admitiese tal clasificación, el Presupuesto total de la misma podrá distribuirse en dos tantos por ciento que adoptarán iguales denominaciones —libre y protegido— y que surtirán idénticos efectos que la división por unidades de obra.

La Dirección General, vistas ambas cifras con estudio de las partidas que las completan y previos los asesoramientos y comprobaciones técnicas y económicas de rigor, aceptará, modificará, o denegará la concesión del Presupuesto protegido; en caso afirmativo y con inclusión del mismo en uno de sus planes de obras, el proyecto sufrirá idéntica tramitación que en el caso anterior, comprometiéndose el Promotor de forma fehaciente, a juicio de la Administración, al abono del Presupuesto o del tanto por ciento protegido; dichas liquidaciones serán comprobadas por la Sección de Arquitectura Oficial y Religiosa y en hallándolas conforme, se cursarán para su abono al constructor con arreglo a las normas establecidas.

6.—RESOLUCION EN CASOS ESPECIALES

No obstante cuanto queda dispuesto en los párrafos anteriores, como Normas de carácter general, el Organismo directivo, previo estudio detenido del problema planteado en cada caso particular y de su más acertada y conveniente resolución, se reserva el derecho de aceptar o denegar parcial o totalmente, la solicitud elevada a su conocimiento y de darle la tramitación y resolución que considere más conveniente, quedando derogadas las Normas y disposiciones anteriormente dictadas para esta clase de solicitudes.

Madrid, 15 de febrero de 1962.

EL DIRECTOR GENERAL,
Firmado: *Miguel Angel Garcia-Lomas*

Bibliografía

TESTIGOS Y COMBATIENTES

Por RAFAEL PEREZ, Sch. P.

295 páginas. — Ejemplar: 40 pesetas

Pedidos a Editorial «YOKOSUKA», Olite, 1 FAMPLONA, o a cualquier librería importante

I.—UN MUNDO EN PEDAZOS

III.—MUNDO EN ANGUSTIA (Crisis de esperanza)

Cap. XI	—Sedientos de placer	65
Cap. XII	—El mundo en angustia: Crisis de esperanza.	68
Cap. XIV	—Jesucristo, esperanza	74
Cap. XV	—Mirando a la gloria.	78

V.—TENEMOS EL ALMA PAGANA

Cap. XXII	—Tenemos el alma pagana.	107
Cap. XXIV	—¿Cristianismo o paganismo?	115
Cap. XXVII	—España, ¿pais de misión?	124

VII.—COMBATIENTES DEL REINO DE CRISTO

Cap. XXXIII	—Conquistar el mundo	161
Cap. XXXV	—Todos cruzados: Dios lo quiere.	171
Cap. XXXVI	—¿Queréis? La A. C. por un mundo mejor.	175
Cap. XXXVIII	—Sois demasiado pocos.	189
Cap. XLV	—Fuerzas de choque de A. C.	241

X.—TESTIGOS DEL REINO DE CRISTO

Cap. I.	—Testigos del mundo mejor. Hombres de Cristo	169
Cap. II.	—Comprometidos con Cristo.	282
	—EPILOGO	285



VINOS DE MISA



DE MULLER, S.A.

TARRAGONA

Casa fundada en 1851

MEDALLA DE ORO EN LA EXPOSICION VATICANA DE 1888
Proveedores de Sus Santidades:

PIO. X, BENEDICTO XV, PIO XI, PIO XII y JUAN XXIII

GARANTIA DE ABSOLUTA PUREZA

Certificados de numerosos Excmos. Prelados de España y del Extranjero y del Rvdo. Padre Eduardo Vitoria, S. J., Fundador del Instituto Químico de Sarriá (Barcelona).

DISTRIBUIDOR:

Sra. Sobrina de Juan Sánchez García

Calle Mayor, 28

ALICANTE

Para Orfebrería Religiosa

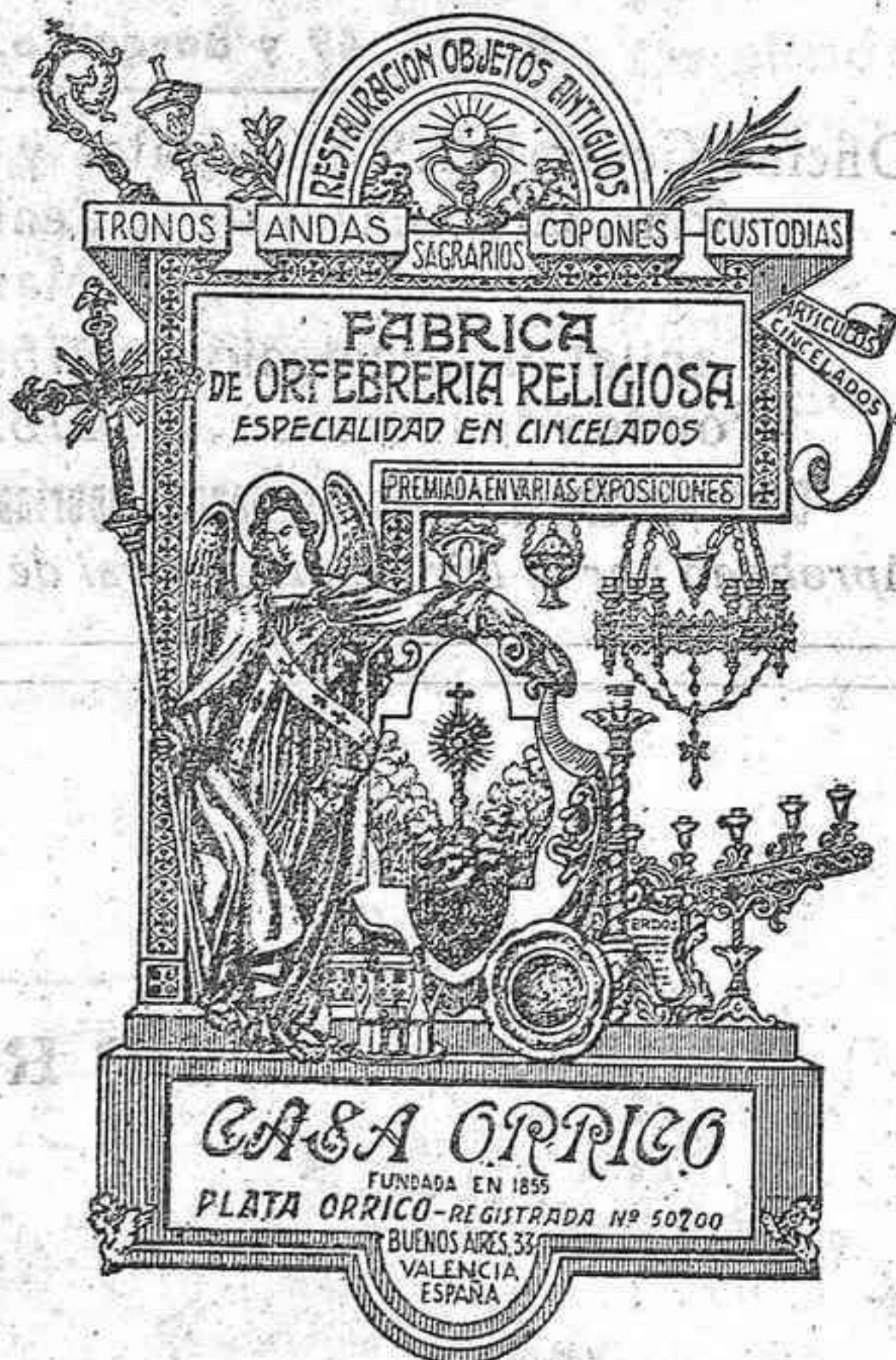
**CASA
ORRICO**

Fundada en 1855

**Fábrica
ORFEBRERIA
RELIGIOSA
— Y —
RESTAURACIONES**

Buenos Aires, 33

**Valencia
(España)**



Velas litúrgicas **GAUNA** para el Culto

MARCAS REGISTRADAS: { MAXIMA, 60 % cera abejas
NOTABILI, 30 % cera abejas
NOBILIOR, 15 % cera abejas

Capiteles patentados **GAUNA** para las mismas

ECONOMIA INCREIBLE :—: LIMPIEZA ABSOLUTA

Lámparas de cera **GAUNA** patentadas

PARA EL SANTISIMO, OFRENDAS Y VISITA DOMICILIARIA

Estas lámparas de cera están sujetas al canon 1.271 y con ellas tendrá garantizado el alumbrado del TABERNACULO

TRANQUILIDAD COMPLETA :—: EXCELENTE RESULTADO

NIETOS DE QUINTIN RUIZ DE GAUNA

(Casa fundada en 1840)

APARTADO, 62 **VITORIA** M. IRADIER, 44

Venta en Orihuela — **ESTRUCH** — Mayor, 19 Tel. 644

BANCO CENTRAL

Alcalá, 49 y Barquillo, 2. — Madrid

Oficina Central, 279 Sucursales y 69 Agencias en Capitales y principales plazas de la Península, Islas Baleares, Canarias y Marruecos

Capital en circulación: 275.000.000 de pesetas

Fondos de reserva: 275.000.000 »

Corresponsales en todas las plazas importantes de España y del Extranjero

Aprobado por la Dirección General de Banca y Bolsa con el n.º 903

LIBRE



ALIANZA DEL CREDO - SECCION PARROQUIAS

EN LA TERCERA PARTE DEL MUNDO
BAJO EL DOMINIO COMUNISTA

MILLARES Y MILLARES DE PARROQUIAS

Deshechas espiritualmente
Destruídas materialmente
Oprimidas, sin libertad

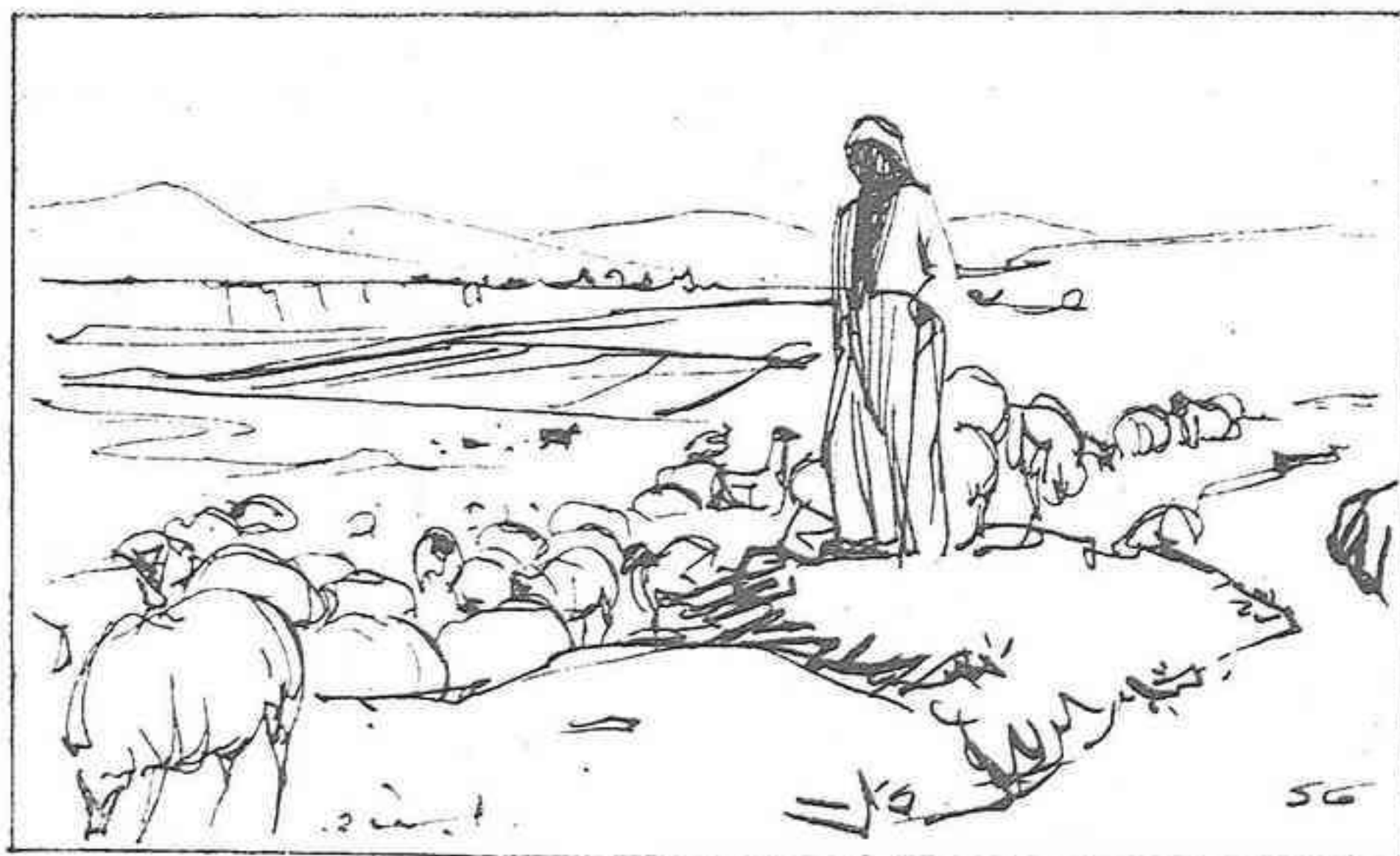
MILLONES DE FIELES

Sin Pastor
Sin Sacramentos
Sin el Sto. Sacrificio de la Misa
SIN VIDA PARROQUIAL

AYUDEMOS A LA PARROQUIA de los países oprimidos por el Comunismo
Con nuestras oraciones
Con nuestros sacrificios

DEBEMOS ADOPTAR ESPIRITUALMENTE ESAS CELULAS VIVAS DE LA IGLESIA MARTIR. ¡Partamos con ellas nuestro pan! – ¡Fomentemos su recuerdo! – Avivemos en nosotros el sentido de Catolicidad de la Iglesia, nuestro sentido de Cuerpo Místico de Cristo, en el que “ cuando un miembro padece, todos los demás se compadecen ” (S. Pablo)

LA ALIANZA DEL CREDO propone a los Sres. Párrocos y Encargados de iglesias el rezo diario y colectivo por la Iglesia Perseguida en sus funciones religiosas, mediante la fórmula que **al dorso** se expresa.



Con licencia
eclesiástica

Cliché revista
"Cristiandad"

Fórmula para el rezo colectivo:

Misas
Parroquias y
Conventos
Peregrinaciones
Seminarios
Hogares
Escuelas
Enfermos
Conferencias y
demás
Actos Públicos

Unidos
en la **ALIANZA DEL CREDO**, por nuestros
hermanos perseguidos, para que por
nuestra Profesión de Fe, ellos perseve-
ren en la Fe y por la conversión de sus
perseguidores,
al Sagrado Corazón de Jesús
UN CREDO (recítese)
y al Inmaculado Corazón de María:

«Dulce Corazón de María
¡sed nuestra salvación!»

Indulgencias.-El Credo: 5 años cada vez y plenaria al mes.
La Jaculatoria: 300 días cada vez y plenaria al mes.

Prensa
Cine
Radio
Televisión
Propaganda
Colaboración
e intercambios
internacionales
"Amigos de la
Alianza del
Credo"

—Esta práctica diaria basta para ser Aliado del Credo sin necesidad de inscribirse ni cotizar.

—Pero la labor es inmensa.

—Las diversas actividades de la Alianza del Credo tienen por campo España, Hispanoamérica, el mundo. . . .

—Los **Amigos de la Alianza del Credo** le invitan a ayudar a este Movimiento de "Fe que obra impulsada por la Caridad" (San Pablo, Gal. V-6)

con la colaboración personal - con voluntario donativo o suscripción

NOTA: Se agradecerá el envío cumplimentado del Boletín adjunto a Secretaría General de la Alianza del Credo - Rosellón, 235 Tel. 237 99 34, Barcelona (8).

Parroquia o Iglesia

Dirección

- Adopta la práctica diaria propuesta por la Alianza del Credo
- Desea contribuir con un donativo de Ptas.

(Táchese cuanto no interese)

Sello y firma:

anual
semestral
trimestral
mensual
por una
sola vez

Benigno Sancho

Talleres de «ARMONIUMS»

Casa fundada el año 1927

San Blas, 5, bajo

TOLOSA (Guipúzcoa)

- Nuestros ARMONIUMS están contruidos con materiales de primera calidad en todos sus detalles.
- Todos los modelos son de cinco octavas y con teclado TRANSPOSITOR tan cómodo y necesario.
- Son de gran sonoridad, agradables y pastosos, de construcción TIPO FRANCÉS.
- Resistentes aun a los climas más elevados.
- De duración indefinida.
- PRESENTACION — GARANTIA — AFINACION.

Modelo núm. 1	— Un juego sin registros..	8.000 ptas.
Modelo núm. 2	— Juego y medio y nueve registros... ..	13 000 ptas.
Modelo núm. 3	— Dos juegos y medio, doce registros y rodillera de gran juego.....	17.500 ptas.
Modelo núm. 4	— Cuatro juegos y medio, dieciocho registros y rodillera de gran juego	40.000 ptas.

COMPRA

VENTA

REPARACION

AFINACION

— TRANSFORMACIONES —

DE PIANOS

— DE PIANOLA A PIANOS —



SANTA RUFINA

Paz, 9 - Tel. 222383

MADRID

SUCURSAL DE ALICANTE

Alfonso el Sabio n.º 47, entresuelo «C»

ORNAMENTOS PARA IGLESIA

ORFEBRERIA RELIGIOSA

IMAGENES DE PASTA

Y MADERA — BRONCES

y todo lo relacionado con el Culto

Divino. — Se sirve al extranjero.

Recomendamos eficazmente esta casa



TODOS LOS LIBROS
A PLAZOS SIN RECARGO

BIBLIORAMA

LE INFORMARA

Apartado 6.105

MADRID



INSECTICIDAS AGRICOLAS

ORI-OL

QUIMICA INSECTICIDA, S. A.
ORIHUELA



HABITOS EPISCOPALES
Y CORALES

Sastrería Eclesiástica

Manufacturas Bermejo Roma, S. A.

Fundada en 1941

Vergara 7, Despacho y oficinas.

Vergara 9, Talleres.

Teléfonos, 213733 y 319713

BARCELONA (2)

ORNAMENTOS DE IGLESIA

LIBRERIA CATOLICA

Antonio Lucas Ruiz

Ramón y Cajal, 1 — Teléfono 3702

MURCIA

UNION DE ARTISTAS

VIDRIEROS

ARRECUBIETA y BOADA, R. C.

VIDRIERAS ARTISTICAS RELIGIOSAS EN TODOS LOS ESTILOS

DECORACION MURAL RELIGIOSA

MOSAICO VENECIANO — VIDRIERA AL CEMENTO

ARTES DEL VIDRIO EN GENERAL PARA LA DECORACION

CARPINTERIA METALICA NORMAL

CARPINTERIA METALICA DE

Perfiles Tubulares Estirados en frio

CERRAJERIA — HERRERIA — METALISTERIAS FINAS

6.000 Instalaciones efectuadas en todo el mundo



Apartado, 15

IRUN

Teléf., 61-5-17

BANCO

HISPANO AMERICANO

MADRID

Capital desembolsado 700.000.000 ptas.

Reservas 2.011.000.000 ptas.

==== **CASA CENTRAL** =====

Plaza de Canalejas, núm. 1

Sucursales en las principales localidades de la Península, Ceuta, Melilla, Baleares, y Canarias.

=====
Corresponsales en todo el mundo
=====

Servicio especializado para las operaciones con el exterior en su Departamento Extranjero

Sucursal de ORIHUELA

DOMICILIO: Lopez Pozas núm. 3



Aprobado por la Dirección General de Banca, Bolsa e Inversiones con el núm. 3.777.

== SASTRERIA ==

Bartolomé

San Vicente, 55 - ALICANTE

¡¡ATENCIÓN!! La sastrería Bartolomé a partir del próximo día 15 de abril cambia de domicilio a San Vicente 55, y se complace en ofrecerlo a sus clientes y clero diocesano.

Sotanas todos los estilos - Dulletas - Manteos - Selecta pañería

FACILIDADES PAGO

NOTA: Para mejor aprovechar el viaje, a los Sres. Sacerdotes de fuera de Alicante se les podrá hacer una prueba de la prenda el mismo día del encargo. Se admiten géneros.

Carlos Tortosa, S. A.

Capital desembolsado: 10.000.000

FUNDADA EN 1.905

Mármoles, Piedras, Granitos, Construcciones.

Casa Central: **MONOVAR** (Alicante) España

OFICINAS:

Carretera Estación Monóvar

Telegramas: CARTOMAR

Apartado de Correos, 3

TELEFONOS:

26 y 37

SUCURSALES:

Valencia del Cid

Continuación Jaime Beltrán
(Vía Villanueva - Castellón)

Teléfono, 25 36-01

ZURGENA (Almería)

Teléfono, 6

OLULA DEL RIO (Almería)

Teléfono, 58

Biblioteca de Autores Cristianos

Ultima novedad de la BAC

COMENTARIOS A LA "MATER ET MAGISTRA"

Obra dirigida por el Instituto Social

León XIII

AUTORES: M. Brugarola, S. I.; T. Cerro Corrochano; E. de Figueroa; J. Giménez Mellado; Mons. R. González Moralejo; F. Guerrero Martínez; J. M. Guix; Mons. A. Herrera Oria; A. Martín Artajo; M. Lartín Lobo; F. Martín-Sánchez; B. Mostaza; L. Pereña; E. Pérez Botija; A. Perpiñá; J. M. Rianza; F. Rodríguez; J. Ruiz-Giménez; L. Sánchez Agesta y M. Sebastián Herrador.

PRESENTACION: Dr. R. García y García de Castro, Arzobispo de Granada.

TRADUCCION: J. L. Gutiérrez García y L. Ortiz Muñoz.

VIII + 720 páginas.—En tela, 115 ptas.

En plástico, 135 ptas.

BAC 213

Pídalos a su librero y, si no los tiene, a
LA EDITORIAL CATOLICA, S. A. — Mateo Inurria, 15 — MADRID (16)

Caja Rural Central de Cajas Rurales

ORIHUELA

(Antes, Federación Católica Agraria)

Feria, 59

Teléfonos, 229 y 115



OPERACIONES QUE REALIZA

Libretas de Ahorro

Imposiciones a plazo fijo

Cuentas Corrientes

Préstamos Agrícolas

Abonos y Semillas

Mutualidad de Ganado Vacuno

Seguros de accidentes del trabajo

en la Agricultura.



Ceras Litúrgicas 'QUILES'

Garantía absoluta, tanto en sus porcentajes de cera, como en duración y resultado en todo orden

FABRICANTE

FERNANDO QUILES

MONOVAR (Alicante)

Proveedor del Seminario Diocesano y de las Catedrales de Orihuela y Alicante

LIBRE

GRAN SASTRERIA ECLESIASTICA

J A U L E N T

Cucurulla, 5 Tel. 216043 Apartado 96

BARCELONA (2)

Casa ESTRUCH Mayor, 19
ORIHUELA

Gran surtido de artículos religiosos

Rosarios, Estampas, Incienso

En librería las últimas novedades y las mejores obras
de consulta y meditaciones.

Imágenes, Crucifijos, orfebrería religiosa, Artículos de escritorio
y material escolar.

ORFEBRERIA RELIGIOSA

(Casa Fundada en 1918)

Salvador Peris Bacete

Proyectos y ejecución, en metales, de objetos para el culto Litúrgico

Fabricación de Sagrarios, Andas, Custodias, Cálices, Copones,
Candeleros, Candelabros, Lámparas y todo cuanto se relaciona con
el Culto Divino. **ESPECIALIDAD EN CHAPADOS.**

Despacho y Talleres: SUECA, 45

VALENCIA

VELAS LITURGICAS

El Monaguillo

60-30 y 15 % de cera pura de abejas

Vila Hermanos

ALBAIDA (Valencia)

Banco Español de Crédito

Domicilio Social: Alcalá 14, MADRID

CAPITAL DESEMBOLOADO Y RESERVAS 2.852,037,510'50 PESETAS

DEPARTAMENTO DE EXTRANJERO, Cedaveros, 4 - MADRID

496 DEPENDENCIAS EN ESPAÑA Y MARRUECOS

DEPENDENCIA DE ORIHUELA

EJECUTA BANCARIAMENTE TODA CLASE DE OPERACIONES MERCANTILES Y COMERCIALES

ESTA ESPECIALMENTE ORGANIZADO PARA LA FINANCIACION DE ASUNTOS RELACIONADOS CON EL COMERCIO EXTERIOR.

SERVICIO NACIONAL DEL TRIGO

LIBRETAS DE AHORRO

DEPENDENCIAS EN LA PROVINCIA:

Alicante, Alcoy, Aspe, Callosa de Segura, Crevillente, Denia, Elda, Elche, Jijona, Monóvar, Novelda, Pego, Rojales, Villajoyosa y Villena.

(Aprobado por la Dirección General de Banca, Bolsa e Inversiones el 17 - 6 - 60 con el número 3.522)

Caja de Ahorros y Socorros
y Monte de Piedad de
Ntra. Sra. de Monserrate

Central: ORIHUELA

Oficinas

*Albatera, Almoradi, Rojasles, Catral,
Guardamar, Cox, Dolores, Bigastro, Pilar de
la Horadada, San Bartolomé, Desamparados,
Benejúzar, Rafal, Torrevieja, Redován, San
Fulgencio, San Miguel de Salinas, Benferri y
Daya Nueva.*

Próximas aperturas:

Formentera del Segura y Los Montesinos.

FRANQUEO
CONCERTADO

04 | 11

Depósito Legal: A. 61—1958.

Imprenta Oratorio Festivo
Orihuela